



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (Ley 2213 del 2022 Art. 8), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciera uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Se presenta acción ejecutiva de alimentos de menores, a fecha 19 de enero de 2023, por la señora **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.448.244, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa en nombre y representación de la menor **ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO**, identificada con NUIP 1.048.067.783 en contra del señor **AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.103.104.132 expedida en Corozal - Sucre, por las siguientes obligaciones “ ...40% de su salario como patrullero activo de la policía nacional el cual se establece en 907.000 (NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS) y el 40% de la prima de servicio lo cual corresponde a un salario mensual legal vigente y se establece en 907.000 (NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS)” las cuales debía pagar los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha en que se suscribió el documento constitutivo de título de recaudo. En consecuencia, se presentó

acta de conciliación de fecha 04 de noviembre de 2022, emanada de la Comisaría de Familia del Municipio de Concordia – Magdalena, documento firmado por el ejecutado y que cumple con lo establecido en los artículos 1 y 14 de la Ley 640 de 2001, al ser primera y fiel copia.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **26 de enero de 2023**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue notificado de la forma que establece la Ley 2213 del 2022 Art. 8, diligencia surtida el 09/02/2023.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$136.050)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.103.104.132 expedida en Corozal - Sucre, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$136.050)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 007 de Hoy 10 de marzo de
2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16594c34ebe23b1cb009e20173e6ee03f85212288940d836d1f0fa78b601803e**

Documento generado en 09/03/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>